

# ESTATUTOS DE LA “SOCIEDAD FILARMÓNICA DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA”

## CAPÍTULO I.- DE LA ASOCIACIÓN EN GENERAL



### Artículo 1.- Denominación

La “**SOCIEDAD FILARMÓNICA DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA**”, cuya fundación data del 1 de junio de 1845, como “**SOCIEDAD FILARMÓNICA**”, es una Asociación sin ánimo de lucro y dotada de personalidad jurídica propia y capacidad de obrar, con C.I.F. **G-35054758**, se rige por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, la Ley 4/2003, de 28 de febrero, de Asociaciones de Canarias, demás disposiciones complementarias y por los presentes Estatutos. Con domicilio fiscal en C/ Pérez Galdós, 4 (Palacete Rodríguez Quegles) 35002 LAS PALMAS DE GC



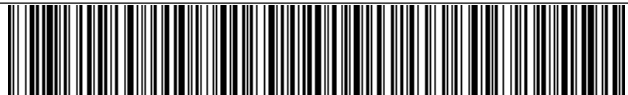
### Artículo 2.- Fines

Los fines de la Asociación son el cultivo y difusión del Arte Musical en todas sus manifestaciones, pudiendo también abarcar sus fines a cuanto se relacione con las Bellas Artes y la Cultura en general.

### Artículo 3.- Actividades

Para el cumplimiento de sus fines, y como objeto principal de su actividad, la Asociación “**SOCIEDAD FILARMÓNICA DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA**” organiza conciertos de música de todos los géneros, preferentemente interpretada por concertistas mediante recitales y agrupaciones de cámara, tanto sinfónicas como corales, así como por orquestas y todo tipo de agrupaciones y fenómenos musicales.

También podrá crear las fundaciones o instituciones similares que considere necesarias para la realización de sus fines, siempre sin ánimo de lucro, así como



relacionarse, asociarse o federarse con los organismos y asociaciones nacionales y extranjeras que tengan fines análogos a los suyos.

Asimismo, forma parte de sus fines el colaborar con Centros de enseñanza u otro tipo de entidades para la difusión de la música y de la lírica en otra modalidad de actividades que no sean meramente la organización de conciertos, como conferencias, clases magistrales, audiciones y representaciones.

#### Artículo 4.- Domicilio

La Asociación “**SOCIEDAD FILARMÓNICA DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA**” tiene su domicilio social en la Plaza de la Real Sociedad Económica de Amigos del País, nro. 1, del término municipal de Las Palmas de Gran Canaria, código postal 35001. Su variación será comunicada al Registro de Asociaciones a efectos de publicidad.

#### Artículo 5.- Ámbito territorial

La Asociación “**SOCIEDAD FILARMÓNICA DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA**” tiene como ámbito territorial de actuación la Provincia de Las Palmas, sin perjuicio de su extensión puntual a cualquier lugar situado dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Canarias.

#### Artículo 6.- Duración

La duración de la misma es por tiempo indefinido. El acuerdo de disolución se adoptará conforme a lo indicado en los presentes Estatutos.

### CAPITULO II.- DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS Y FORMAS DE ADMINISTRACIÓN

#### Artículo 7.- Órganos directivos

Son órganos de la Asociación “**SOCIEDAD FILARMÓNICA DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA**”:

- a) La Junta General.
- b) La Junta Directiva.

### SECCIÓN 1ª.- DE LA JUNTA GENERAL

#### Artículo 8.- Carácter y composición de la Junta General



La Junta General es el órgano supremo de la Asociación, integrada por todos los asociados, que adoptará sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

Deberá ser convocada al menos en sesión ordinaria una vez al año, dentro del mes de enero y en día hábil, para examinar y aprobar la liquidación anual de cuentas del ejercicio anterior y el presupuesto del ejercicio en curso, y en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva y cuando lo soliciten un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%), sin perjuicio de los supuestos de disolución establecidos en el artículo 31 de la Ley 4/2003, de 28 de febrero, así como cada cuatro años para la elección de la Junta Directiva.

En el supuesto de que la convocatoria se efectúe a iniciativa de los asociados, la reunión deberá celebrarse en el plazo de treinta (30) días naturales desde la presentación de la solicitud.

### **Artículo 9.- Convocatorias y orden del día**

La Junta General será convocada por el Presidente, haciendo expresa indicación del orden del día establecido por la Junta Directiva o por los asociados que hayan solicitado su convocatoria, haciéndose llegar la misma a los asociados en el domicilio que figure en el Libro Registro de Socios y debiendo publicarse en la web oficial de la sociedad filarmónica, por correo electrónico a todos sus socios y por cualquier medio telemático necesario para su correcta difusión y conocimiento.

En ambos casos, se incluirán en el orden del día aquellos asuntos que propongan los asociados, cuando así lo soliciten un número no inferior al diez por ciento (10%).

En las Junta General Extraordinaria sólo podrán ser tratados y resueltos los asuntos que figuren en la correspondiente convocatoria.

### **Artículo 10.- Constitución**

La Junta General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará validamente constituida en primera convocatoria cuando concurran a ella un tercio de los asociados, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados concurrentes.

Entre la publicación del anuncio de convocatoria y el día señalado para la celebración de la Junta General habrá de mediar al menos diez (10) días, debiendo asimismo hacerse constar que de no conseguirse el quórum expresado en el párrafo anterior se celebrará la Junta General en segunda convocatoria media hora después.

### **Artículo 11.- Régimen de acuerdos**

Los acuerdos de la Junta General se adoptarán por mayoría simple que se obtendrá cuándo los votos afirmativos superen a los negativos. Tan solo se requerirá mayoría absoluta, es decir, que los votos afirmativos superen la mitad de los negativos, en los acuerdos relativos a la disolución de la entidad, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes, o a la adopción de una moción de censura a la Junta Directiva o a alguno o varios de sus miembros.

En la dirección [https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica\\_doc?codigo\\_nde=](https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=)  
puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de  
documento electrónico siguiente:  
0zgK0hxBNwGpNet3-wXtQ13iiesVdh5pQ



En la dirección [https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica\\_doc?codigo\\_nde=](https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=)  
puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de  
documento electrónico siguiente:  
0d79YxAIrStJBC4CihmaBzlp5oWrSJjqp




## Artículo 12.- Funciones de la Junta General

Corresponde a la Junta General deliberar y tomar acuerdos sobre los siguientes asuntos:


- a) Examinar y aprobar la Memoria anual que le presente la Junta Directiva.
- b) Aprobar el Presupuesto anual de gastos e ingresos del año en curso y la liquidación del ejercicio anterior.
- c) Decidir sobre la disposición o enajenación de bienes.
- d) Elegir y separar a los miembros de la Junta Directiva.
- e) Solicitar la declaración de utilidad pública o interés público.
- f) Acordar la unión en Federaciones o Confederaciones, así como la separación de las mismas.
- g) Controlar la actividad de la Junta Directiva y aprobar o reprobado su gestión.
- h) Modificar los Estatutos.
- i) Acordar la disolución de la Asociación.
- j) Designar la Comisión Liquidadora.
- k) Ratificar las altas acordadas por la Junta Directiva y conocer las bajas voluntarias de los asociados
- l) Resolver, en última instancia, los expedientes relativos a sanción y separación de los asociados, tramitados conforme al procedimiento disciplinario establecido en los presentes Estatutos.
- m) Otras que sean de su competencia en atención a la normativa aplicable.

## Artículo 13.- Certificación de acuerdos

 En la Junta General actuarán como Presidente y Secretario quienes lo sean de la Junta Directiva, siendo estos las personas encargadas de autorizar y certificar con sus firmas los acuerdos adoptados por la Junta General.

## SECCIÓN 2ª.- DE LA JUNTA DIRECTIVA

### Artículo 14.- Definición de la Junta Directiva

 La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Junta General. Sólo podrán formar parte del órgano de representación los socios.

### Artículo 15.- Miembros de la Junta Directiva

Serán requisitos indispensables para ser miembro de la Junta Directiva:

- a) ser mayor de edad
- b) estar en pleno uso de los derechos civiles
- c) no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente
- d) ser socio con una antigüedad nunca inferior a los seis meses anteriores a la celebración de las elecciones.



Las reuniones de la Junta Directiva se celebrarán, previa convocatoria del Presidente, con ocho (8) días de antelación, acompañada del orden del día y consignando lugar, fecha y hora.

Se reunirá por lo menos una vez al mes y siempre que lo estime necesario el Presidente o lo soliciten cinco (5) o más de sus miembros.

Para su válida constitución en primera convocatoria será precisa la asistencia de, al menos, un tercio (1/3) de sus componentes, pudiendo celebrarse en segunda convocatoria un cuarto de hora después, sea cual fuere el número de asistentes.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros, salvo aquellos relativos a sanción o separación de los socios, en los cuáles se precisará mayoría cualificada de los miembros presentes.

#### **Artículo 16.- Convocatorias, orden del día y constitución**

Las reuniones de la Junta Directiva se celebrarán, previa convocatoria del Presidente, con ocho (8) días de antelación, acompañada del orden del día y consignando lugar, fecha y hora.

Se reunirá por lo menos una vez al mes y siempre que lo estime necesario el Presidente o lo soliciten cinco (5) o más de sus miembros.

Para su válida constitución en primera convocatoria será precisa la asistencia de, al menos, cuatro de sus componentes, pudiendo celebrarse en segunda convocatoria un cuarto de hora después, sea cual fuere el número de asistentes.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros, salvo aquellos relativos a sanción o separación de los socios, en los cuáles se precisará mayoría cualificada de los miembros presentes.

#### **Artículo 17.- Asuntos urgentes**

En las reuniones de la Junta Directiva podrán ser incluidos para su debate y resolución aquellos asuntos que, fuera del orden del día, fueran considerados urgentes por el Presidente o que propongan, también con tal carácter, un tercio (1/3) de los miembros asistentes a la reunión.

#### **Artículo 18.- Composición, duración y vacantes**

La Junta Directiva estará integrada por : **Presidencia, una Vicepresidencia** hasta un máximo de tres (3), **Secretaría, Tesorería y Vocales** hasta un máximo de nueve (9) no pudiendo exceder de quince (15) el total de sus miembros.

Dichos cargos, que serán voluntarios, tendrán una duración de **cuatro (4) años**, pudiendo ser reelegidos.

Los miembros de la Junta Directiva comenzarán a ejercer sus funciones una vez aceptado el mandato para el que hayan sido designados por la Junta General.

Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva, antes de terminar su período de mandato, serán cubiertas por los socios que designe la propia Junta



Directiva por el tiempo que reste hasta la expiración del mandato, la cual dará cuenta de las sustituciones en la primera Junta General que se celebre, debiendo ratificarse dicho acuerdo por ésta; en caso de no ser ratificada dicha designación, se procederá a la elección del socio que debe cubrir la vacante en la misma sesión de la Junta General.

#### Artículo 19.- Causas de cese

Los miembros de la Junta Directiva podrán ser separados de sus cargos por los siguientes motivos:

- a) Por renuncia voluntaria.
- b) Por muerte o declaración de fallecimiento, enfermedad o cualquier otra causa que le impida el ejercicio de sus funciones.
- c) Por pérdida de la cualidad de socio.
- d) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con la legislación vigente.
- e) Por el transcurso del período de su mandato.
- f) Por separación acordada por la Junta General.
- g) Por la comisión de una infracción muy grave, conforme al artículo 49a) de los presentes Estatutos.

La Junta Directiva dará cuenta a la Junta General de la separación de sus miembros, debiendo ratificarse por la misma cuando el acuerdo de separación haya sido adoptado por el motivo expresado en la letra g) del presente artículo.

#### Artículo 20.- Atribuciones de la Junta Directiva

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación "**SOCIEDAD FILARMÓNICA DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA**", siempre que no requieran, conforme a los presentes Estatutos, autorización expresa de la Junta General. En particular son facultades de la Junta Directiva:

- a) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y ejecutar los acuerdos tomados en las Juntas Generales.
- b) Confeccionar las Memorias, cuentas, inventarios, balances y presupuestos de la Asociación.
- c) Elaborar el borrador del Reglamento de Régimen Interior.
- d) Fijar las cuotas de los socios.
- e) Acordar la programación y celebración de conciertos y demás actividades.
- f) Tener a disposición de los asociados el Libro de Registro de Asociados.
- g) Tener a disposición de los asociados los libros de Actas y de Contabilidad; así como la documentación de la entidad.
- h) Recaudar la cuota de los asociados y administrar los fondos sociales.
- i) Acordar la celebración de conciertos extraordinarios, fijando el precio de la entrada a los mismos.
- j) Instruir los expedientes relativos a la sanción y separación de los asociados y adoptar, de forma cautelar, la resolución que proceda de los mismos, hasta su resolución definitiva por la Junta General.

#### Artículo 21.- Funciones del Presidente



Son atribuciones del Presidente:

- a) Ostentar la representación legal de la Asociación.
- b) Convocar y presidir las reuniones de la Junta Directiva y de la Junta General, decidiendo con voto de calidad los empates que puedan producirse en las votaciones, de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos.
- c) Ordenar los pagos y disponer los cobros que sean procedentes.
- d) Autorizar con su firma, que deberá ser reconocida a tal efecto ante las entidades financieras, así como la del Vicepresidente que le haya de sustituir para los supuestos de ausencia, vacante o enfermedad, junto con las del Tesorero y miembro de la directiva autorizado a tal efecto, los talones y cheques (y demás trámites bancarios) para extraer fondos de las cuentas corrientes, de ahorro o de crédito, a favor de la Asociación, en toda clase de Bancos y entidades crediticias.
- e) Velar por el cumplimiento de los fines sociales.
- f) Autorizar con su firma o visto bueno las actas, certificaciones y demás documentos de la Asociación.
- g) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y Junta General.
- h) Cualquiera otra que no esté expresamente reservada a la Junta Directiva o a la Junta General.
- i) Y en general cuantas facultades se le confieran por estos Estatutos.

#### **Artículo 22.- Funciones del Vicepresidente**

Son facultades del Vicepresidente sustituir al Presidente en caso de ausencia o enfermedad, asumiendo sus funciones, con carácter provisional, cuando el titular cesare en el cargo; y las que le delegue el Presidente o la Junta General.

#### **Artículo 23.- Funciones del Secretario**

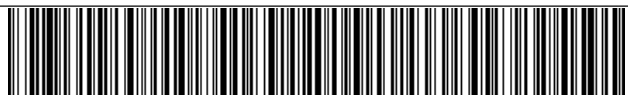
Corresponde al Secretario:

- a) Redactar y certificar las actas de las sesiones de las Juntas Generales y de la Junta Directiva.
- b) Llevar el libro del Registro de Asociados, consignando en ellos la fecha de su ingreso y las bajas que hubieren.
- c) Recibir y tramitar las solicitudes de ingreso.
- d) Llevar una relación del inventario de la Asociación.
- e) Tener bajo su custodia los documentos y archivos de la Asociación.
- f) Expedir certificaciones.
- g) Ostentar la dirección del personal de la Asociación.

#### **Artículo 24.- Funciones del Tesorero**

Son facultades del Tesorero:

- a) Tener a su cargo los fondos y valores pertenecientes a la Asociación.
- b) Verificar cuantos pagos ordene el Presidente, autorizándolos con su firma.
- c) Firmar los recibos, cobrar las cuotas de los socios y autorizar, junto con la firma del Presidente, los talones, cheques o documentos necesarios para extraer fondos de cuentas corrientes, de ahorro o de crédito.
- d) Llevar el Libro de Caja, practicando arqueo mensual con la intervención del Presidente.



- e) Tener a su cargo la contabilidad de la Asociación.
- f) Intervenir cuantos cobros y pagos se realicen, llevando razón de los mismos y autorizándolos con su firma.
- g) Elaborar los presupuestos, balances e inventarios de la Asociación para ser sometido a la Junta General, previa aprobación de la Junta Directiva.
- h) Elaborar la liquidación del presupuesto vencido para ser sometido a la Junta General, previa aprobación de la Junta Directiva.
- i) Autorizar con su firma los talones o cheques para extracción de fondos de cuentas corrientes o de ahorro.
- j) Llevar y custodiar los Libros de Contabilidad, practicando arqueo mensual y presentando con la misma periodicidad el estado de cuentas a la Junta Directiva.
- k) Intervenir con el Presidente los arqueos de caja que deberán practicarse mensualmente.

El metálico que tenga en la caja no podrá exceder nunca de quinientos (500) euros, salvo en los días de pagos, en que, con antelación suficiente, retirará de las entidades bancarias, con los requisitos establecidos, las sumas precisas para cubrir las atenciones, no admitiendo como justificante de caja documento alguno ni recibo provisional, en equivalencia de cantidades pertenecientes a la Asociación.

La firma del Tesorero deberá ser reconocida ante las entidades financieras para disponer de los fondos existentes en las cuentas bancarias de la Asociación, junto con la del Vocal que le haya de sustituir en caso de ausencia, vacante o enfermedad, que será designado a tal efecto con carácter general por la Junta Directiva.

#### **Artículo 25.- Funciones de los Vocales**

Los Vocales desempeñarán las funciones que puntualmente o con carácter general les confiera la Junta Directiva.

En particular, podrá esta asignar a un Vocal toda la gestión relativa a la programación de los conciertos, a nivel de propuestas, si bien la aprobación de las mismas, para la posterior contratación de los artistas, requerirá la ratificación por la Junta Directiva.

También podrá la Junta Directiva atribuir a un Vocal las funciones de gestión del archivo y fondos documentales e instrumentales.

#### **Artículo 26.- Del Secretario Técnico**

La Asociación podrá tener un Secretario Técnico, designado libremente por la Junta Directiva y que tendrá como misión específica asesorar a esta en todos los aspectos propiamente técnicos en relación con los fines artísticos de la entidad, asistiendo a las reuniones de aquélla con voz pero sin voto.

### **SECCIÓN 3ª.- RÉGIMEN COMÚN DE ACUERDOS**

#### **Artículo 27.- Forma de las votaciones**

En la dirección [https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica\\_doc?codigo\\_nde=](https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=) puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:  
0zgK0hxBNwGpNet3-wXtQ13iiesVdh5pQ



En la dirección [https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica\\_doc?codigo\\_nde=](https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=) puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:  
0d79YxAIrStJBC4CihmaBzlp5oWrSJjqp





Las votaciones de todo orden previstas en estos Estatutos podrán ser nominales o secretas. La primera forma, por el sistema de mano alzada, será la habitual, permitiéndose sólo la segunda modalidad en los supuestos de propuesta y decisión sobre admisión o expulsión de asociados, o cuando lo solicitaren dos terceras partes de los asistentes; ello sin perjuicio de lo previsto en la Sección siguiente para la elección de la Junta Directiva.

## SECCIÓN 4ª.- RÉGIMEN ELECTORAL Y MOCIÓN DE CENSURA

### Artículo 28.- Convocatoria de elecciones

Procederá la convocatoria de elecciones en los siguientes casos:

- a) Por expiración del mandato.
- b) En caso de prosperar una moción de censura acordada en Junta General Extraordinaria.
- c) En caso de cese de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva.

En todos estos casos la Junta Directiva cesante quedará en funciones desde la convocatoria de elecciones hasta la toma de posesión de la nueva que resulte elegida.

### Artículo 29.- Forma de elección de la Junta Directiva

Los diez (10) cargos directivos se presentarán siempre encuadrados en candidaturas y serán elegidos en primer grado por la Junta General, mediante sufragio libre, directo y secreto.

### Artículo 30.- Presentación de candidaturas

Los socios que en número de diez (10) presenten una candidatura, siempre con siete (7) días de antelación a la celebración de la Junta

General, y como candidatos a vocales de la Junta Directiva, tendrán derecho al sellado de una copia de su solicitud, que también deberá firmar el Secretario, con expresión del día y hora, en prueba de su presentación.

Sólo podrán ser objeto de elección las candidaturas que vayan firmadas por los diez socios que las integran, con expresión del nombre y documento de identidad.

Sólo podrán ser objeto de elección las candidaturas que cumplan estos requisitos; y toda candidatura en que figure un socio que esté integrado en otra presentada con antelación será rechazada.

Las candidaturas presentadas deberán ser expuestas, por su orden, en el tablón de anuncios de la Asociación.

Si no se presenta candidatura alguna, o las presentadas contuvieran número inferior al de diez (10) socios, se convocarán nuevamente elecciones en el plazo máximo de quince días desde el momento de cierre del plazo de presentación de aquéllas.



### Artículo 31.- Papeletas

A la vista de las solicitudes de candidaturas recibidas, vencido el plazo de presentación de las mismas, por el Secretario se confeccionará una relación de las candidaturas, por orden de presentación, autorizándola con su firma, sirviendo dicho documento de base para la confección de las papeletas que habrán de usarse el día de la votación.

De presentarse solamente una candidatura, la misma no obstante deberá ser votada por la Junta General, quedando las personas que la componen, si obtuviesen la mayoría de votos de los votantes, con la cualidad de Vocales electos, los asociados que la hayan firmado, los cuales tomarán posesión como tales seguidamente en la misma Junta General.

### Artículo 32.- Mesa electoral

Con anterioridad al inicio de la votación y al solo efecto de presidir aquella deberá estar constituida una mesa electoral compuesta por dos miembros de la Junta Directiva y dos socios con derecho a voto que no sean candidatos, elegidos al azar por cualquier procedimiento informático o tradicional. Ostentará la presidencia de dicha mesa el socio de mayor antigüedad con independencia de que sea o no miembro de la Junta Directiva actuando de secretario el socio de menor edad siendo también irrelevante su pertenecía o no a la Junta Directiva.

Podrán formar parte de la mesa electoral en calidad de interventores con voz, pero sin voto, un socio interventor en representación de cada candidatura.

La mesa electoral resolverá todas las incidencias que se puedan presentar no cabiendo contra sus decisiones reclamación alguna, si bien podrán ser impugnadas por vía judicial.

### Artículo 33.- Acto de votación

Sólo podrán ser objeto de elección las candidaturas que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 31 de estos Estatutos.

Solo podrán ser objeto de elección las candidaturas que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 31 (ahora 30) de estos estatutos.

El lugar y fecha de la votación aparecerá indicados en la Convocatoria circulada al efecto. El horario de la votación tendrá lugar entre las 11 y las 13 horas y las 17 y 20 horas del día de la elección.

El acto de la votación se realizará entregando por los socios su voto mediante papeleta doblada al presidente de la mesa quien lo depositará en una urna, previa identificación del votante.

Cuando no quede ningún socio por votar, después de anunciarse en voz alta por el presidente que se va a cerrar la votación, emitirán su voto los miembros de la mesa y los interventores, si los hubiere.



Seguidamente se procederá al escrutinio extrayendo el presidente los votos depositados en las urnas leyendo una a una las papeletas, de las que irá tomando razón el secretario y socios interventores.

Terminado el escrutinio, el presidente anunciará el resultado de la votación, proclamando como vocales electos a los de la candidatura que haya obtenido la mayoría de los votos.

Los vocales de la candidatura electa que se hallaren presente tomarán posesión de sus puestos seguidamente en la misma Junta General.

De todo ello se extenderá por el secretario acta, que será firmada por todos los miembros de la mesa electoral y socios interventores, si los hubiere.


#### **Artículo 34.- Elección de los cargos directivos**

Dentro de los quince (15) días siguientes a la elección de los miembros de la Junta Directiva, deberá reunirse esta, convocada al efecto por el Vocal electo de mayor antigüedad como socio y actuando como Secretario por el que lo sea más reciente, con el único objeto de proceder a la designación de entre sus miembros, de los cargos directivos que no sean estrictamente Vocales, esto es, los de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero, mediante el sistema de elección de segundo grado.



#### **Artículo 35.- Moción de censura**

Si se presentare una moción de reprobación contra la totalidad de la Junta Directiva o contra alguno o algunos de sus miembros, deberá ser tratada por la Junta General. El escrito de moción deberá ser razonado y suscrito, como mínimo, por un tercio (1/3) de los miembros de la Asociación.



Para que prospere una moción de censura será preciso que la misma sea aprobada por la mayoría cualificada de los asociados presentes, en Junta General Extraordinaria.

Caso de prosperar, la Junta Directiva censurada continuará en sus funciones hasta que tome posesión la nueva Junta que resulte proclamada definitivamente en las elecciones.

### **CAPITULO III.- DE LOS SOCIOS. PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y PÉRDIDA DE LA CUALIDAD DE SOCIO**

#### **Artículo 36.- Socios**

Podrán ser miembros de la Asociación “**SOCIEDAD FILARMÓNICA DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA**”:



1º.- Las personas físicas, con capacidad de obrar, no sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho de asociación.

2º.- Los menores no emancipados mayores de catorce (14) años, con el consentimiento, documentalmente acreditado, de las personas que deban suplir su capacidad.

3º.- Las personas jurídicas.

### Artículo 37.- Procedimiento de admisión

La condición de socio se adquirirá, de forma provisional, mediante acuerdo de la Junta Directiva, previa solicitud del interesado según formulario existente y sin perjuicio de su ulterior ratificación por la Junta General. El Secretario deberá entregar al interesado, si así lo pidiera, constancia escrita de su solicitud. Será también obligación del secretario incluir en el orden del día de la próxima reunión de la Junta General la relación de todas las solicitudes presentadas para ratificar los acuerdos adoptados al efecto por la Junta Directiva.

### Artículo 38.- Clases de socios

Los socios pueden ser:

1.- **Honorarios:** los que así sean designados por acuerdo unánime de la Junta General por sus méritos o servicios extraordinarios a la Asociación "**SOCIEDAD FILARMÓNICA DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA**" o por haber colaborado de forma notable en el desarrollo de los fines de la misma.

2.- **Protectores:** los que abonen una cuota superior a la correspondiente a los socios numerarios.

3.- **Numerarios:** los que son admitidos como tales de acuerdo con estos Estatutos y abonen la cuota ordinaria fijada.

4.- **Transeúntes:** aquellas personas que accidentalmente residan en la isla y deseen asistir a los actos sociales mediante el pago de una cuota especial que fijará la Junta Directiva. La duración de esta modalidad de socio no podrá extenderse a más de seis (6) meses.

La Junta General determinará la cuantía de las cuotas de entrada que deberán satisfacer los socios protectores y numerarios

### Artículo 39.- Derechos de los socios protectores y numerarios

Los socios protectores y numerarios tienen los siguientes derechos:

a) Asistir, participar y votar en las Asambleas generales, siempre que sean socios con una antigüedad mínima de tres (3) meses antes de la convocatoria de la Junta General.

b) Formar parte de los órganos de la asociación.

c) Ser informados del desarrollo de las actividades de la entidad, de su situación patrimonial y de la identidad de los asociados.

d) Participar en los actos de la Asociación, teniendo los socios protectores derecho a reserva de localidad fija y los numerarios derecho preferente a la obtención de localidad, por orden de petición, en las condiciones que fije la Junta Directiva.



- e) Conocer los estatutos, los reglamentos y normas de funcionamiento de la asociación.
- f) Consultar los libros de la asociación, conforme a las normas que determinen su acceso a la documentación de la entidad.
- g) Separarse libremente de la asociación de forma temporal o definitiva.
- h) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado, en su caso, el acuerdo que imponga la sanción.
- i) Dirigirse al Presidente de la entidad con cuantas sugerencias tengan por conveniente en orden a la marcha de la Asociación.
- j) Impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación, cuando los estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.

En ningún caso responderán personalmente los asociados de las deudas de la Asociación.

#### **Artículo 40.- Socios honorarios**

Los socios honorarios tienen derecho a participar en las actividades de la Asociación, así como a asistir a las Juntas Generales con derecho a voz, pero no a voto.

Estos socios estarán exentos del pago de cuotas.

#### **Artículo 41.- Obligaciones de los socios protectores y numerarios**

Son obligaciones de los socios protectores y numerarios:

- a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que se determinen mediante acuerdo adoptado por la Junta General.
- c) Cumplir el resto de las obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

#### **Artículo 42.- Pérdida de la cualidad de socio**

Se perderá la condición de socio:

- a) Por voluntad del interesado, manifestada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por acuerdo adoptado por el órgano competente de la Asociación, conforme al régimen disciplinario establecido en el Capítulo IV de estos Estatutos.

Los socios que se ausentaren de la isla por más de dos (2) meses podrán solicitar su baja transitoria, con derecho a causar alta nuevamente sin el pago de cuota de entrada ni de las correspondientes al periodo de ausencia.

### **CAPITULO IV- RÉGIMEN DISCIPLINARIO: INFRACCIONES, SANCIONES, PROCEDIMIENTO Y PRESCRIPCIÓN DE LAS MISMAS.**



### Artículo 43.- Normas generales

En el ejercicio de la potestad disciplinaria se respetarán los criterios de: la debida proporcionalidad con la gravedad de la infracción, atendiendo a la naturaleza de los hechos, las consecuencias de la infracción y la concurrencia de circunstancias atenuantes o agravantes, la inexistencia de doble sanción por los mismos hechos, la aplicación de los efectos retroactivos favorables y la prohibición de sancionar por infracciones no tipificadas con anterioridad al momento de su comisión.

La responsabilidad disciplinaria se extingue en todo caso por:

- a) El cumplimiento de la sanción.
- b) La prescripción de la infracción.
- c) La prescripción de la sanción.
- d) El fallecimiento del infractor.

Para la imposición de las correspondientes sanciones disciplinarias se tendrán en cuenta la circunstancia agravante de la reincidencia y la atenuante de arrepentimiento espontáneo.

Hay reincidencia cuando el autor de la falta hubiese sido sancionado anteriormente por cualquier infracción de igual gravedad, o por dos (2) o más que lo fueran de menor gravedad.

La reincidencia se entenderá producida en el transcurso de un (1) año, contado a partir de la fecha en que se haya cometido la primera infracción.




### Artículo 44.- Infracciones

Las infracciones contra el buen orden social susceptibles de ser sancionadas se clasifican en leves, graves y muy graves.

### Artículo 45.- Infracciones muy graves

Tienen la consideración de infracciones disciplinarias **muy graves**:

- 
- 1.- Todas aquellas actuaciones que perjudiquen u obstaculicen la consecución de los fines de la Asociación.
  - 2.- El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias o reglamentarias de la Asociación.
  - 3.- El incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la Asociación.
  - 4.- La protesta o actuaciones airadas y ofensivas que impidan la celebración de Juntas Generales o reuniones de la Junta Directiva.
  - 5.- Participar, formular o escribir, mediante cualquier medio de comunicación social, manifestaciones que perjudiquen de forma muy grave la imagen de la Asociación.
  - 6.- La usurpación ilegítima de atribuciones o competencias sin contar con la preceptiva autorización del órgano competente de la entidad.
  - 7.- Agredir, amenazar o insultar gravemente a cualquier asociado.
  - 8.- La inducción o complicidad, plenamente probada, de cualquier socio en la comisión de las faltas contempladas como muy graves.



- 9.- El quebrantamiento de sanciones impuestas por falta grave o muy grave.
- 10.- Todas las infracciones tipificadas como leves o graves y cuyas consecuencias físicas, morales o económicas, plenamente probadas, sean consideradas como muy graves.
- 11.- En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren muy graves.

#### **Artículo 46.- Infracciones graves**

Son infracciones punibles dentro del orden social y serán consideradas como **graves**:

- 1.- El quebrantamiento de sanciones impuestas por infracciones leves.
- 2.- Participar, formular o escribir mediante cualquier medio de comunicación social, manifestaciones que perjudiquen de forma grave la imagen de la Asociación.
- 3.- La inducción o complicidad, plenamente probada, de cualquier asociado en la comisión de cualquiera de las faltas contempladas como graves.
- 4.- Todas las infracciones tipificadas como leves y cuyas consecuencias físicas, morales o económicas, plenamente probadas, sean consideradas graves.
- 5.- La reiteración de una falta leve.
- 6.- El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias o reglamentarias de la Asociación, cuando se consideren como graves.
- 7.- El incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la Asociación, cuando tengan la consideración de grave.
- 8.- En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren como graves.

#### **Artículo 47.- Infracciones leves**

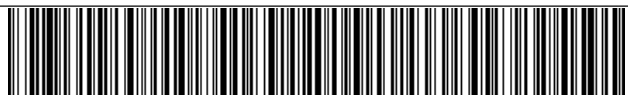
Se consideran infracciones disciplinarias **leves**:

- 1.- El impago de tres (3) cuotas consecutivas, salvo que exista causa que lo justifique a criterio de la Junta Directiva.
- 2.- Todas aquellas conductas que impidan el correcto desarrollo de las actividades propias de la Asociación, cuando tengan la consideración de leve.
- 3.- El maltrato de los bienes muebles o inmuebles de la Asociación.
- 4.- Toda conducta incorrecta en las relaciones con los socios.
- 5.- La inducción o complicidad, plenamente probada, de cualquier asociado en la comisión de las faltas contempladas como leves.
- 6.- El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias o reglamentarias de la entidad, cuando se consideren como leves.
- 7.- En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren como leves.

#### **Artículo 48.- Infracciones de los miembros de la Junta Directiva:**

**a) Se consideran infracciones muy graves:**

- 1.- La no convocatoria en los plazos y condiciones legales, de forma sistemática y reiterada, de los órganos de la asociación.
- 2.- La incorrecta utilización de los fondos de la entidad.
- 3.- El abuso de autoridad y la usurpación ilegítima de atribuciones o competencias.



4.- La inactividad o dejación de funciones que suponga incumplimiento muy grave de sus deberes estatutarios o reglamentarios.

5.- La falta de asistencia, en tres (3) ocasiones y sin causa justificada, dentro del periodo de un (1) año a las reuniones de la Junta Directiva.

**b) Se consideran infracciones graves:**

1.- No facilitar a los asociados la documentación de la entidad que por éstos le sea requerida (Estatutos, actas, Normas de régimen interno, etc.).

2.- No facilitar el acceso de los asociados a la documentación de la entidad.

3.- La inactividad o dejación de funciones cuando causen perjuicios de carácter grave al correcto funcionamiento de la Asociación.

4.- La falta de asistencia, en dos (2) ocasiones y sin causa justificada, dentro del periodo de un (1) año a las reuniones de la Junta Directiva.

**c) Tienen la consideración de infracciones leves:**

1.- La inactividad o dejación de funciones, cuando no tengan la consideración de muy grave o grave.

2.- La no convocatoria de los órganos de la asociación en los plazos y condiciones legales.

3.- Las conductas o actuaciones contrarias al correcto funcionamiento de la Junta Directiva.

4.- La falta de asistencia a una (1) reunión de la Junta Directiva, sin causa justificada, dentro de un año.

**Artículo 49.- Sanciones**

Las sanciones susceptibles de aplicación por la comisión de infracciones muy graves, relacionadas en el artículo 43, serán la pérdida de la condición de asociado o la suspensión temporal en tal condición durante un período de un (1) año a cuatro (4) años, en adecuada proporción a la infracción cometida.

Las infracciones graves, relacionadas en el artículo 47, darán lugar a la suspensión temporal en la condición de asociado durante un período de un (1) mes a un (1) año.

La comisión de las infracciones de carácter leve, relacionadas en el artículo 48, darán lugar a la amonestación o a la suspensión temporal del asociado por un período de un (1) mes.

Las infracciones señaladas en el artículo 49 darán lugar, en el caso de las muy graves, al cese en sus funciones de miembro de la Junta Directiva y, en su caso, a la inhabilitación para ocupar nuevamente cargos en el órgano de gobierno; en el caso de las graves, al cese durante un período de un (1) mes a un (1) año, y si la infracción cometida tiene el carácter de leve, a la amonestación o suspensión por el período de un (1) mes.

**Artículo 50.- Procedimiento sancionador**

Para la adopción de las sanciones señaladas en los artículos anteriores, se tramitará un expediente disciplinario en el cual, de acuerdo con lo previsto en el artículo 40 h) de estos Estatutos, el asociado tiene derecho a ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los





hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado, en su caso, el acuerdo que imponga la sanción.

La instrucción de los procedimientos sancionadores corresponde a la Junta Directiva, nombrándose a tal efecto por ésta los miembros de la misma a los que se encomiende dicha función. En el caso de tramitarse expediente contra un miembro de la Junta Directiva, éste no podrá intervenir ni votar en la reunión de ésta que decida la resolución provisional del mismo.

El órgano instructor de los procedimientos disciplinarios estará formado por un Instructor y un Secretario. El Instructor ordenará al Secretario la práctica de aquellas diligencias previas que estime oportunas, al objeto de obtener la oportuna información sobre la comisión de la infracción por parte del asociado. A la vista de esta información la Junta Directiva podrá mandar archivar las actuaciones o ratificará la continuación del expediente disciplinario.

En este último caso, el Instructor elaborará el escrito en el que pondrá de manifiesto los cargos que se le imputan, que el Secretario lo notificará al interesado al objeto de que pueda contestar al mismo alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de quince (15) días, transcurridos los cuales, se pasará el asunto a la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda. El acuerdo debe ser adoptado por la mayoría cualificada de los miembros de dicho órgano de representación.

La resolución que se adopte tendrá carácter provisional. El asociado podrá formular recurso ante la Junta General en el plazo de quince (15) días a contar desde el día siguiente a aquél en que reciba la resolución. De no formularse recurso en el plazo indicado, la resolución deviene firme.

La Junta General adoptará la resolución que proceda en relación con el expediente sancionador en su siguiente reunión.

#### **Artículo 51.- Prescripción de las infracciones y de las sanciones**

Las infracciones prescribirán a los tres (3) años, al año o al mes, según se trate de las muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción al día siguiente a la comisión de la infracción.

El plazo de prescripción se interrumpirá por la iniciación del procedimiento sancionador, con conocimiento del interesado, pero si éste permaneciese paralizado durante un mes por causa no imputable al asociado, volverá a correr el plazo correspondiente.

Las sanciones prescribirán a los tres (3) años, al año o al mes, según se trate de las que correspondan a infracciones muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción desde el día siguiente a aquél en que adquiriera firmeza la resolución por la que se impuso la sanción.

### **CAPÍTULO V.- LIBROS , ACTAS Y DOCUMENTACIÓN**

En la dirección [https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica\\_doc?codigo\\_nde=](https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=)  
puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de  
documento electrónico siguiente:  
0zgK0hxBNwGpNet3-wXtQ13iiesVdh5pQ



En la dirección [https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica\\_doc?codigo\\_nde=](https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=)  
puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de  
documento electrónico siguiente:  
0d79YxAIrStJBC4CihmaBzlp5oWrSJjqp



### Artículo 52.- Libros, actas y documentación contable

La Asociación dispondrá de un Libro de Registro de Socios y de aquellos Libros de Contabilidad que permitan obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.

Llevará también un Libro de Actas de las reuniones de la Junta General y de la Junta Directiva.

Estos libros podrán formarse por procedimiento informático, encuadrando los documentos o las actas por orden consecutivo.

En las actas el Secretario hará constar, al menos, los siguientes extremos:

- a) Los datos relativos al orden del día, la convocatoria y la constitución del órgano, con expresión de las personas que hayan justificado su inasistencia.
- b) Un resumen de los asuntos debatidos.
- c) Las intervenciones de las que se haya solicitado constancia.
- d) Los acuerdos adoptados.
- e) Los resultados de las votaciones.

Las actas, tanto de la Junta Directiva como de la Junta General, redactadas por el secretario y con el Visto Bueno del presidente, además de estar a disposición de los asociados, deberán figurar siempre como primer asunto del orden del día para su aprobación.

### Artículo 53.- Derecho de acceso a los libros y documentación

La Junta Directiva, encargada de la custodia y llevanza de los libros, deberá tener a disposición de los socios los libros y documentación de la entidad, facilitando su acceso por parte de los mismos.

A tal efecto, una vez recibida la solicitud, por el Secretario se pondrá a disposición del asociado en el plazo máximo de diez (10) días.

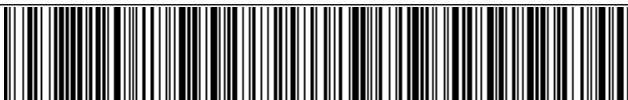
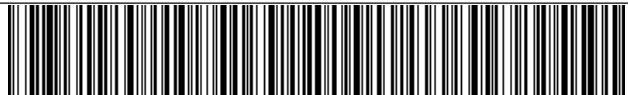
## CAPÍTULO VI.- RÉGIMEN ECONÓMICO

### Artículo 54.- Patrimonio social

La Asociación “**SOCIEDAD FILARMÓNICA DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA**” cuenta con un patrimonio social de **CIENTO VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON SESENTA CÉNTIMOS (127.364,60 euros)**.

### Artículo 55.- Ejercicio económico

El ejercicio económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.



## Artículo 56.- Recursos económicos

Constituirán los recursos económicos de la Asociación:

- a) Las cuotas de los miembros, de entrada y mensuales. periódicas o extraordinarias.
- b) Las cuotas extraordinarias que fije la Junta General para las actividades sociales, en la cuantía y con la finalidad que se acuerden.
- c) La cantidad que determine la Junta Directiva por la expedición de la entrada a los socios.
- d) Las cantidades recaudadas en concepto de aportación de los socios por los conciertos extraordinarios.
- e) Las aportaciones, patrocinios, subvenciones de entidades públicas, donaciones a título gratuito, herencias y legados recibidos.
- f) Cualquier otro recurso lícito.

## CAPÍTULO VII.- MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y NORMAS DE RÉGIMEN INTERNO

### Artículo 57.- Modificación de Estatutos

Los Estatutos de la Asociación “**SOCIEDAD FILARMÓNICA DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA**” podrán ser modificados cuando resulte conveniente a los intereses de la misma, por acuerdo de la Junta General convocada específicamente al efecto.

El acuerdo de modificar los Estatutos requiere mayoría de los socios que hayan votado en dicha Junta General Extraordinaria.



### Artículo 58.- Normas de régimen interno

Los presentes Estatutos podrán ser desarrollados mediante normas de régimen interno, aprobadas por acuerdo de la Junta General por mayoría simple de los socios presentes a la reunión de la misma, convocada de forma extraordinaria a tal fin.



## CAPÍTULO VIII.- DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

### Artículo 59.- Causas

La Asociación “**SOCIEDAD FILARMÓNICA DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA**” puede disolverse:

- a) Por sentencia firme.
- b) Por acuerdo de la Junta General Extraordinaria.
- c) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.



## Artículo 60.- Tramitación

Por acuerdo mayoritario de la Junta Directiva o a petición de al menos el veinticinco por ciento (25%) de los miembros de la Asociación se convocará la Junta General a que se refiere el artículo precedente, con los demás requisitos establecidos en estos Estatutos y con el exclusivo objeto de su disolución, siendo preciso para la validez del acuerdo que el mismo sea adoptado por la mitad más uno de los socios presentes. Ésta se podrá constituir en primera convocatoria siempre que estuvieren presentes la mitad más uno de los socios, y en segunda convocatoria, una hora después, con cualquier número de asistentes.

La propia Junta General tomará acuerdo por mayoría de asistentes sobre el destino que deba darse a los fondos, valores, muebles y toda clase de bienes de la Asociación, con la sola limitación de que habrán de destinarse, si fuera posible, a fines análogos a los perseguidos por ésta, y de lo contrario, a los fines benéfico-sociales que se decida.

## Artículo 61.- Comisión Liquidadora

Acordada la disolución, la Junta General Extraordinaria designará a una Comisión Liquidadora.

Corresponde a los miembros de esta Comisión Liquidadora:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la entidad.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes en la forma determinada en el acuerdo de disolución.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro de Asociaciones.

## Disposición transitoria primera. - De los socios abonados

Quedan en situación de a extinguir aquellos socios que actualmente ostentan la cualidad de abonados, con reserva de localidad y pago de cuota superior a la de los numerarios, pero inferior a los protectores, permaneciendo en el ejercicio de los beneficios que tal condición les otorga, sin que puedan transmitir la condición de socios abonados.

## Disposición final. - Entrada en vigor

Los presentes Estatutos de la Asociación "**SOCIEDAD FILARMÓNICA DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA**", refundidos y adaptados a la nueva normativa constituida por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y la Ley 4/2003, de 28 de febrero, de Asociaciones de Canarias, y que modifican los anteriores por los que se regía la Asociación, entrarán en vigor en el mismo momento de su aprobación por la Junta General a que se refiere la anterior




disposición transitoria, sin perjuicio de su posterior inscripción en el Registro de Asociaciones.

### DILIGENCIA DE APROBACIÓN, FIRMA Y VIGENCIA DE LOS ESTATUTOS REFORMADOS

La presente reforma de los Estatutos ha sido aprobada en la Junta General de esta Asociación, celebrada en segunda convocatoria el día de la fecha, 28 de enero de 2023, de cuyo contenido dan testimonio y firman al margen de cada una de las hojas que lo integran el Presidente y el Secretario, quienes estatutariamente tienen la competencia para ello.

**EL PRESIDENTE  
DE LA JUNTA DIRECTIVA**



**Fdo. Pedro Schlueter Caballero**



**EL SECRETARIO  
DE LA JUNTA DIRECTIVA**



**Fdo. Juan Henríquez Concepción**

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
PEDRO SCHLUETER CABALLERO en representación de SOCIEDAD FILARMONICA DE LAS PALMAS -	Fecha: 04/04/2023 - 12:18:02
En la dirección <a href="https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=">https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0zgK0hxBNwGpNet3-wXtQi3iiesVdh5pQ	 
El presente documento ha sido descargado el 20/06/2023 - 07:37:53	

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MARTA JORGINA SAAVEDRA DOMENECH - DIRECTOR/A GENERAL	Fecha: 20/06/2023 - 22:23:44
En la dirección <a href="https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=">https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0d79YxAIrStJBC4CihmaBz1p5oWrSJjqp	 
El presente documento ha sido descargado el 22/06/2023 - 20:58:23	